sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
CURO QUISPE David FAU 20285139415 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/05/09 17:59:34-0500

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº III – SEDE MOYOBAMBA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 130-2024-SUNARP/ZRIII/UREG

Moyobamba, 09 de mayo de 2024

VISTOS;

La solicitud presentada por la señora Fabiola Francesca Trigoso Refulio con E-12-2023-022204, de fecha 25 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como organismo descentralizado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

SEGUNDO: Que, la Zona Registral N.° III-Sede Moyobamba, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley n.º 26366; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2021-JUS y consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 035-2022-SUNARP/SN, en su artículo 75 regula que, *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiendo de la Superintendencia Nacional"*;

TERCERO: Que, mediante el escrito del visto, el administrado solicita el cierre de las partidas n.° **P45035727, P45035728, P45035729, P45035730, P45035731, P45035732, P45035773, P45035774, P45035822, P45035823, P45035824, P45035827, P45035829, P45035830, P45035831** (por superposición total), **P45035826** y **P45050606** (por superposición parcial) debido a la supuesta duplicidad existente con la partida n.° **05002659** del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de **Tarapoto**;

Que, revisadas las partidas registrales involucradas en la solicitud presentada y de la información contenida en los títulos archivados que forman parte del archivo registral, se advierte lo siguiente:

1. **PARTIDA n.º 05002659 (Ficha 4132)**
   - **Descripción del inmueble.-** Corre inscrito el Predio Rustico denominado "La Pampa" con Código Catastral Nº 30070, ubicado en el sector Villanueva, Distrito de Vila - Picota, Provincia de Picota y departamento de San Martín, no se

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

describe área en el asiento registral; sin embargo, según documentación del título archivado el predio tendría un área de 5.000 Ha, con un perímetro de 1200.00 ml, con los linderos y medidas siguientes: Norte: 500.00 ml, colinda con la propiedad de Absalón Tuesta García. Sur: 500.00 ml, colinda con Caserío Villanueva Reubicado. Este: 100.00 ml, colinda con Carretera Marginal. Oeste: 100.00 ml, colinda con la propiedad de Leoncio Macifuen Putpaña. Según título archivado N° 11620 con fecha de presentación 27/10/1987.

- **Antecedente dominial**.- En el asiento C1, consta la inscripción de Adjudicación y dominio del predio rustico a favor de **Paquita Pinchi Morales**, en merito a la adjudicación otorgada por el Ministerio de Agricultura Región Agraria XIII San Martin, según el título gratuito Nº 064-82-AG-DR-XIII-SM de fecha 15/07/1982, según título archivado N° 11620 con fecha de presentación 27/10/1987.

- **Titular registral.-** En el asiento **C00004**, consta la inscripción de Donación a favor de **Fabiola Francesca Trigoso Refulio**, en mérito a la escritura pública de fecha 13/11/2013, según título archivado N° 2013-35916 de fecha 18/11/2013.

2. PARTIDA n.º P45035727.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano con frente principal al Jr. Germán Torres Pinchi, Manzana 1 Lote 1 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento: San Martín, Provincia: Picota, Distrito: Picota, con un área de **1,059.40 M2**. Tiene los siguientes linderos y medidas: Frente: 32.55 ml, colinda con Jr. Germán Torres Pinchi. Derecha: 30.30 ml, colinda con Jr. Triunfo. Izquierda: 36.75 ml, colinda con Lotes 2 y 3. Fondo: 31.40 ml, colinda con Lote 6. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00002 consta la inscripción del derecho de propiedad a favor de **Socorro Saavedra Vásquez**, en mérito al título de propiedad otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2015-30953 con fecha de presentación 03/09/2015.

3. PARTIDA n.º P45035728.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. German Torres Pinchi, MZ 1 LOTE 2 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, Distrito de Picota, con un área de **1213.50 M2**, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 31.00 ml, colinda con Jr. German Torres Pinchi. Derecha: 35.85 ml, colinda con Lote 2. Izquierda: 44.40 ml, colinda con Jr. Fernando Belaunde Terry. Fondo: 30.40 ml, colinda con Lote 3. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00001 consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del **Estado Peruano - COFOPRI**, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

4. PARTIDA n.º P45035729.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. German Torres Pinchi, MZ 1 LOTE 3 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, Distrito de Picota, con un área de **917.60 M2**, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 29.80 ml, colinda con Jr. German Torres Pinchi. Derecha: 30.40 ml, colinda con Lote 2 Izquierda: 30.60 ml, colinda con Lote 4 Fondo: 30.40 ml, colinda con Lote 5, 6 y 1. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00002 consta la inscripción del derecho de propiedad a favor de **Isaura Cachique Apagueno y Héctor Insapillo Pizango**, en mérito al título de propiedad otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2014-25451 con fecha de presentación 24/07/2014.

5. PARTIDA n.º P45035730.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Fernando Belaunde Terry, MZ 1 LOTE 4 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, Distrito de Picota, con un área de **980.70 M2,** con los linderos y medidas siguientes: Frente : 15.20 ml, colinda con Jr. Fernando Belaunde Terry. Derecha: 61.60 ml, colinda con Lote 3 y 5. Izquierda: 61.40 ml, colinda con Jr. Andrés Avelino Cáceres. Fondo: 16.70 ml, colinda con Jr. Triunfo. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00002 consta la inscripción del derecho de propiedad a favor de **Robin Paredes Tello y Liz Vanessa Tuesta Saavedra**, en mérito al título de propiedad otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2013-25362 con fecha de presentación 23/08/2013.

6. PARTIDA n.º P45035731.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Triunfo, MZ 1 LOTE 5 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, Distrito de Picota, con un área de **473.00 M2**, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 15.20 ml, colinda con Jr. Triunfo. Derecha: 31.00 ml, colinda con Lote 4. Izquierda: 31.25 ml, colinda con Lote 6. Fondo: 15.20 ml, colinda con Lote 3. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00002 consta la inscripción del derecho de propiedad a favor de **Darlin Saavedra Vásquez**, en mérito al título de propiedad otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2013-25363 con fecha de presentación 23/08/2013.

7. PARTIDA n.º P45035732.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Triunfo, MZ 1 LOTE 6 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, Distrito de Picota, con un área de **430.60 M2**, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 13.20 ml, colinda con Jr. Triunfo. Derecha: 31.25 ml, colinda con Lote 5. Izquierda: 31.40 ml, colinda con Lote 1. Fondo: 14.30 ml, colinda con Lote 3. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00002 consta la inscripción del derecho de propiedad a favor de **Cain Sánchez Paredes**, en mérito al título de propiedad otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2013-25364 con fecha de presentación 23/08/2013.

8. PARTIDA n.º P45035773.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Triunfo, MZ 2 LOTE 1 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, Distrito de Picota, con un área de **5036.30** M2, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 13.20 ml, colinda con Jr. Andrés Avelino Cáceres. Derecha: 91.80 ml, colinda con Jr. Eduardo Arévalo Díaz. Izquierda: 78.10 ml, colinda con Jr. Fernando Belaunde Terry. Fondo: 60.30 ml, colinda con Lote 2. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00002 consta la inscripción del derecho de propiedad a favor de **Antonieta Paredes Pezo y Andrés Sánchez Marín**, en mérito al título de propiedad otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2014-20448 con fecha de presentación 10/07/2014.

9. PARTIDA n.º P45035774.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Triunfo, MZ 2 LOTE 2 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, Distrito de Picota, con un área de **876.80 M2**, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 15.00 ml, colinda con Jr. Eduardo Arévalo Díaz. Derecha: 59.90 ml, colinda con Jr. German Torres Pinchi. Izquierda: 60.30 ml, colinda con Lote 1. Fondo: 15.00 ml, colinda con Jr. Fernando Belaunde Terry. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral.-** En el asiento 00004 consta la inscripción de Donación a favor de **Roberto Ruiz Salas**, en mérito a la escritura pública de fecha 15/03/2023 otorgado ante el notario Domingo Adolfo Pariamachi Alvarado de Lima, según título archivado N° 2023-765257 con fecha de presentación 15/03/2023.

10. PARTIDA n.º P45035822.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal a Las Palmeras., MZ 3 LOTE 1 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, Distrito de Picota, con un área de **1182.60** M2, con los linderos y medidas siguientes: Frente: 15.00 ml, colinda con Jr. Las Palmeras. Derecha: 45.15 ml, colinda con Jr. German Torres Pinchi. Izquierda: 50.00 ml, colinda con Lote 2. Fondo: 24.00 ml, colinda con Jr. Eduardo Arévalo Díaz. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00003 consta la inscripción de Donación a favor de **Karina Pezo Reátegui y Tomic Tuanama Reátegui**, en mérito a la escritura pública de fecha 15/03/2023 otorgado ante el notario Domingo Adolfo Pariamachi Alvarado de Lima, según título archivado N° 2022-1433045 con fecha de presentación 17/05/2022.

11. PARTIDA n.º P45035823.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Las Palmeras., MZ 3 LOTE 2 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, con un área de **1304.70** M2, con los linderos y medidas siguientes: Frente: 26.05 ml, colinda con Jr. Las Palmeras. Derecha: 50.00 ml, colinda con Lote 1. Izquierda: 54.95 ml, colinda con Lote 3 y 6. Fondo: 23.95 ml, colinda con Jr. Eduardo Arévalo Díaz. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0288255925

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00002 consta la inscripción del derecho de propiedad a favor de **Elvis Sánchez Paredes**, en mérito al título de propiedad otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2017-912264 con fecha de presentación 03/05/2017.

12. PARTIDA n.º P45035824.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Las Palmeras., MZ 3 LOTE 3 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, con un área de **1094.90** M2, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 39.75 ml, colinda con Jr. Las Palmeras. Derecha : 27.60 ml, colinda con Lote 2. Izquierda : 30.25 ml, colinda con Lote 4. Fondo : 23.95 ml, colinda con Lote 5 y 6. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00003 consta la inscripción de Donación a favor de **Ruth Kiandra Doñez Rios**, en mérito a la escritura pública de fecha 13/09/2021 otorgado ante el notario Alejandro Zarria Reynoso de Picota, según título archivado N° 2021-2638369 con fecha de presentación 24/09/2021.

13. PARTIDA n.º P45035827.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Eduardo Arévalo Díaz., MZ 3 LOTE 6 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, con un área de **850.80 M2**, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 30.05 ml, colinda con Jr. Eduardo Arévalo Díaz. Derecha: 27.20 ml, colinda con Lote 5. Izquierda: 27.35 ml, colinda con Lote 2. Fondo: 32.50 ml, colinda con Lote 3. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00002 consta la inscripción del derecho de propiedad a favor de **Charly Tuesta Saavedra**, en mérito al título de propiedad otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2013-25434 con fecha de presentación 23/08/2013.

14. PARTIDA n.º P45035829.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Comercio, MZ 4 LOTE 1 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, con un área de **1430.60 M2**, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 48.25 ml, colinda con Jr. Comercio Derecha : 29.90 ml, colinda con Jr. German Torres Pinchi. Izquierda: 29.15 ml, colinda con Lote 2. Fondo: 48.70 ml, colinda con Jr. Las Palmeras. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00004 consta la inscripción de Compra venta a favor de **Yodan Caruajulca Bustamante**, en mérito a la escritura pública de fecha 27/10/2022 otorgado ante el notario Adler Eduardo Bardales Cochagne de Juanjuí, según título archivado N° 2022-3259014 con fecha de presentación 02/11/2022.

15. PARTIDA n.º P45035830.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Comercio., MZ 4 LOTE 2 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, con un área de **1108.50** M2, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 43.50 ml, colinda con Jr. Comercio Derecha : 29.15 ml, colinda con Lote 1. Izquierda: 28.20 ml, colinda con Lote 3. Fondo: 35.20 ml, colinda con Jr. Las Palmeras. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00001 consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del **Estado Peruano - COFOPRI**, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013. Asimismo, en el asiento 00002 consta anotación de demanda de medida cautelar en merito a la resolución judicial Nº 02 de fecha 12/05/2023. según título archivado N° 2023-3729276 con fecha de presentación 27/12/2023.

16. PARTIDA n.º P45035831.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Comercio., MZ 4 LOTE 3 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, con un área de **277.10 M2**, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 10.20 ml, colinda con Jr. Comercio Derecha : 28.20 ml, colinda con Lote 2. Izquierda: 28.05 ml, colinda con Lote 4. Fondo: 10.15 ml, colinda con Jr. Las Palmeras. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00004 consta la inscripción de Donación a favor de **Osiel Estuardo Navarro Villena**, en mérito a la escritura pública de fecha 20/04/2022 otorgado ante el notario Edwin Dante Barrios Falcon de Tarapoto, según título archivado N° 2022-1154894 con fecha de presentación 22/04/2022. Asimismo, en el asiento 00005 consta anotación de demanda de medida cautelar en merito a la resolución judicial Nº 02 de fecha 12/05/2023. según título archivado N° 2023-3729276 con fecha de presentación 27/12/2023.

17. PARTIDA n.º P45035826.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Eduardo Arévalo Díaz, MZ 3 LOTE 5 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, con un área de **905.10** M2, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 31.20 ml, colinda con Jr. Eduardo Arévalo Díaz Derecha : 28.95 ml, colinda con Jr. Andrés Avelino Cáceres. Izquierda: 27.20 ml, colinda con Lote 6. Fondo: 33.35 ml, colinda con

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0288255925

Lote 3 y 4. Según título archivado N° 2013-15647, con fecha de presentación 24/05/2013.

Esta partida actualmente se encuentra cerrada por la independización del total de su área, mediante título archivado N° 2021-560859 con fecha de presentación 04/03/2021 en las partidas: Partida **P45050606 y P45050607**.

- **Antecedente dominial.-** En el asiento 00001, consta la inscripción del **plano de trazado y lotización** a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013. Asimismo, la independización se efectuó a favor de **Ely Pezo Torres y Rosa Torres Paredes** en mérito al título de propiedad otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2014-20452 con fecha de presentación 10/07/2014.

  Esta partida tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural. según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** Esta partida actualmente se encuentra **cerrada**. En el asiento 00003 consta la inscripción de independización (Desmembración) en las partidas **P45050606 y P45050607,** según título archivado N° 2021-560859 con fecha de presentación 04/03/2021.

18. PARTIDA n.º P45050606.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Andrés Avelino Cáceres, MZ 3 LOTE 5A - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, con un área de **329.30** M2, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 10.00 ml, colinda con Jr. Andrés Avelino Cáceres. Derecha: 33.35 ml, colinda con Lote 3 y 4. Izquierda: 32.58 ml, colinda con Lote 5. Fondo: 10.00 ml, colinda con Lote 6. Según título archivado N° 2021-560859 con fecha de presentación 04/03/2021.

- **Antecedente dominial**.- En el asiento 00001 consta la inscripción de **independización** (Desmembración), en mérito a la escritura pública del 02/03/2021 otorgada ante el notario Víctor Daniel Coral Pérez de Tarapoto y la Resolución Nº 001-2021 del 04/01/2021 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Rural y Catastro de la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2021-560859 con fecha de presentación 04/03/2021.

  A su vez, esta partida tiene su antecedente en la partida **P45035826**, en cuyo asiento 00001 consta la inscripción del plano de trazado y lotización a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Asimismo, la partida **P45035826** tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0288255925

Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** En el asiento 00004 consta la inscripción de Donación a favor de **Liss Inglia Tuanama Pérez**, en mérito a la escritura pública del 02/03/2021 otorgada ante el notario Víctor Daniel Coral Pérez de Tarapoto, según título archivado N° 2021-560859 con fecha de presentación 04/03/2021.

19. PARTIDA n.º P45050607.

- **Descripción del inmueble.-** Se encuentra inscrito el Predio Urbano, con frente principal al Jr. Eduardo Arévalo Díaz, MZ 3 LOTE 5 - Centro Poblado Villanueva Reubicada, Departamento de San Martín, Provincia de Picota, con un área de **575.80** M2, con los linderos y medidas siguientes: Frente : 31.20 ml, colinda con Jr. Eduardo Arévalo Díaz. Derecha: 18.95 ml, colinda con Jr. Andrés Avelino Cáceres. Izquierda: 17.20 ml, colinda con Lote 6. Fondo: 32.58 ml, colinda con Lote 5A. Según título archivado N° 2021-560859 con fecha de presentación 04/03/2021.

- **Antecedente dominial**.- En el asiento 00001 consta la inscripción de **independización** (Desmembración), en mérito a la escritura pública del 02/03/2021 otorgada ante el notario Víctor Daniel Coral Pérez de Tarapoto y la Resolución Nº 001-2021 del 04/01/2021 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Rural y Catastro de la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2021-560859 con fecha de presentación 04/03/2021.

  A su vez, esta partida tiene su antecedente en la partida **P45035826**, en cuyo asiento 00001 consta la inscripción del plano de trazado y lotización a favor del Estado Peruano - COFOPRI, en mérito a la Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM de fecha 21/05/2013, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

  Asimismo, la partida **P45035826** tiene su antecedente en la partida n.º **P45035718**, donde consta la **inmatriculación** del área de 180,499.00 M2 ocupada por la posesión informal denominada Villanueva Reubicada a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en mérito a la misma Resolución Jefatural N° 042-2013-COFOPRI/OZSM, según título archivado N° 2013-15647 con fecha de presentación 24/05/2013.

- **Titular registral. -** Consta la inscripción a favor de **Ely Pezo Torres y Rosa Torres Paredes** en mérito al título de propiedad otorgado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Picota, según título archivado N° 2014-20452 con fecha de presentación 10/07/2014, conforme a su antecedente registral.

CUARTO: Que, el artículo 56[1] del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (en adelante TUO del RGRP), aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, señala que existe duplicidad de partidas cuando se ha abierto más de una partida registral para el mismo

[1] Artículo 56.- Definición
Existe duplicidad de partidas cuando se ha abierto más de una partida registral para el mismo bien mueble o inmueble, la misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral conforme al tercer párrafo del Artículo IV del Título Preliminar de este Reglamento. Se considera también como duplicidad de partidas la existencia de superposición total o parcial de áreas inscritas en partidas registrales correspondientes a distintos predios.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

bien inmueble o cuando existe superposición total o parcial de áreas inscritas en partidas registrales correspondientes a distintos predios;

Asimismo, conforme al Principio de Especialidad, que acoge el sistema registral peruano, el artículo IV[2] del Título Preliminar del TUO del RGRP, señala que por cada bien o persona se abrirá una partida registral independiente en donde se extenderá la primera inscripción de aquellas, así como los actos y derechos posteriores relativos a cada uno;

Por otro lado, en virtud al artículo 4[3] del Reglamento de inscripciones del Registro de Propiedad Inmueble, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, se establece como forma de organización de la partida registral el folio real, es decir, por cada predio se abrirá una partida registral, en la cual se extenderán todas las inscripciones que a este correspondan. Y por cada acto o derecho se extenderá un asiento registral independiente. Los asientos registrales se extenderán unos a continuación de otros asignándoles una numeración correlativa, de acuerdo a la prioridad en el ingreso al Registro;

QUINTO: Que, conforme a lo regulado por el TUO del RGRP en su artículo 57, ante una aparente duplicidad de partidas, corresponde a esta Unidad Registral, efectuar las diligencias y constataciones pertinentes a efectos de verificar las condiciones y supuestos establecidos en el citado Reglamento General, a fin que se disponga el inicio de trámite de cierre de partidas. Por ende, las comunicaciones emanadas del interior de la propia administración o de los administrados en general que adviertan una posible existencia de duplicidad de partidas, son actos de colaboración tendientes a la activación del órgano administrativo que resolverá la procedencia o improcedencia del inicio del trámite de cierre de partidas;

SEXTO: Que, conforme al artículo 62° del mencionado Reglamento, concordado con el artículo 11 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Inmueble, para determinar la existencia de superposición total o parcial de áreas inscritas en partidas registrales correspondientes a distintos predios, es necesario contar con la opinión técnica del área de Catastro, órgano especializado en la evaluación técnica de la documentación gráfica y escrita de los documentos contenidos en el título archivado, a fin de determinar la ubicación exacta de los predios y la existencia o no de superposiciones, opinión técnica que resulta vinculante para las áreas registrales. No correspondiendo evaluar información adicional que no conste registrado y publicitado en las partidas registrales;

Asimismo, la Dirección Técnica Registral de la Sunarp emitió la Resolución n.°008-2022-SUNARP-TDR, de fecha 11 de febrero de 2022, con la que se aprobaron lineamientos para el procedimiento de cierre de partidas por duplicidad en el Registro de Predios; estableciendo en sus numerales 5.3 y 5.4 lo siguiente:

5.3. *"Recibida una solicitud de cierre de partidas por duplicidad o, la comunicación de existencia de duplicidad del área registral o de cualquier otra área interna, la UREG solicita*

[2] IV. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD
Por cada bien o persona jurídica se abrirá una partida registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción de aquéllas, así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno.
En el caso del Registro de Personas Naturales, en cada Registro que lo integra, se abrirá una sola partida por cada persona natural en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles.
Excepcionalmente, podrán establecerse otros elementos que determinen la apertura de una partida registral

[3] ARTÍCULO 4.- FOLIO REAL
El Registro de Predios se encuentra integrado por las partidas registrales provenientes de los registros que le dan origen, así como por los asientos que en él se extiendan, organizados mediante un sistema automático de procesamiento de datos.
Por cada predio se abrirá una partida registral en la cual se extenderán todas las inscripciones que a éste correspondan ordenadas por rubros. Por cada acto o derecho se extenderá un asiento registral independiente. Los asientos registrales se extenderán unos a continuación de otros, consignando el rubro y la numeración correlativa correspondiente precedida de la letra que identifica al rubro, de acuerdo a la prioridad en el ingreso al Registro, salvo que se trate de títulos compatibles.
No procede la apertura de una partida registral para la anotación preventiva de un acto o derecho que no puede inscribirse por adolecer de defecto subsanable, salvo disposición expresa.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

un informe técnico al área de catastro de la respectiva Zona Registral a fin de determinar la existencia de superposición, salvo que la comunicación provenga de esta última, en cuyo caso a la comunicación debe adjuntarse el informe técnico correspondiente.

El informe técnico del área de catastro debe ser emitido de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3 de la Directiva DI-004- 2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°178-2020-SUNARP/SN. (…)"

5.4. "Establecida la existencia de superposición por el área de catastro o a consecuencia de la evaluación efectuada por la UREG, ésta procede a la determinación de la antigüedad de las partidas y a la evaluación jurídica respecto del mecanismo corrector aplicable al supuesto de duplicidad.

La antigüedad de las partidas, en caso de partidas independizadas, se determina sobre la base de la antigüedad de las respectivas matrices primigenias conforme al análisis de su procedencia tabular. En caso de partidas independizadas de la misma matriz, la antigüedad se determina por la fecha del asiento de presentación de la independización."

En ese contexto, en atención de la solicitud presentada a través de documento del visto, a fin de determinarse la existencia de duplicidad de partidas o superposición, se solicitó a la Oficina de Catastro la emisión el respectivo informe técnico. En respuesta a esta solicitud, la Oficina de Catastro emitió el informe técnico N° 000948-2024 - Z.R. N° III-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT, de fecha 06 de febrero de 2024, (suscrito por el Ing. David Flores Acosta), en los términos siguientes:

- *"Actualmente no ha sido factible determinar la superposición total o parcial de áreas entre el predio inscrito en la Partida **05002659** con las partidas Nº **P45035727**, **P45035728**, **P45035729**, **P45035730, P45035731, P45035732, P45035773, P45035774, P45035822, P45035823, P45035824, P45035827, P45035829, P45035830, P45035831,P45035826, P45050606 y P45050607**, puesto que no se pudo determinar la ubicación de forma indubitable del predio inscrito en la partida **05002659**, puesto que no cuenta con coordenadas y/o vértices, distancias, ángulos internos, cuadricula, en la documentación del título archivado, y tampoco se pudo ubicar con la descripción literal del predio inscrito, actualizado a la fecha".*

SÉPTIMO: Que, estando a las conclusiones del informe técnico, no ha sido posible determinar con certeza si existe superposición total o parcial entre el predio inscrito en la partida **05002659** y los predios inscritos en las partidas **P45035727, P45035728, P45035729, P45035730, P45035731, P45035732, P45035773, P45035774, P45035822, P45035823, P45035824, P45035827, P45035829, P45035830, P45035831, P45035826, P45050606 y P45050607**. La razón es que el predio inscrito en la partida **05002659** no cuenta con la información técnica necesaria en la documentación del título archivado, como coordenadas, vértices, distancias, ángulos internos, cuadrícula u otros datos precisos que permitan ubicarlo con certeza. Tampoco ha sido posible ubicarlo a partir de la descripción literal del predio. En ese sentido, la falta de documentación técnica en el título archivado impide determinar la ubicación exacta del predio inscrito en la partida **05002659;**

Por otro lado, efectuado la evaluación sobre la base de la información obrante en la partida y los títulos archivados respectivos no es posible determinar con certeza la existencia de duplicidad, ya que las partidas materia de solicitud de cierre no se abrieron en mérito al mismo título de la partida **05002659**; asimismo, no se advierte identidad de datos de ubicación de los predios involucrados conforme a la descripción literal obrante en las partidas y títulos archivados correspondientes, ya que la información de partidas registrales materia de solicitud de cierre difieren con la partida **05002659**, por lo que no se cumple con el requisito básico para aplicar la medida correctiva de cierre de partidas por duplicidad;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0288255925

En ese sentido, siendo que uno de los presupuestos para disponer el inicio del procedimiento de cierre es la determinación certera e inequívoca de la duplicidad o superposición en mérito a la evaluación técnica que efectúe el área de catastro, en concordancia con el numeral 6.3.1.1 de los *"Lineamientos para uniformizar la evaluación técnica y emisión del informe técnico en los actos de inscripción, servicios de publicidad y otros procedimientos administrativos registrales"*; en consecuencia, atendiendo la naturaleza y requisitos del procedimiento de cierre de partida por duplicidad, resulta inviable que administrativamente se pueda determinar la presunta duplicidad, por lo que el inicio del procedimiento registral de cierre de partida por duplicidad debe declararse improcedente.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de la atribución prevista en el literal l) del artículo 87 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, y la Resolución Jefatural Nº001-2024-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 03 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Declarar IMPROCEDENTE** el inicio del Procedimiento Administrativo de Cierre de Partida por Duplicidad entre la partida n° **05002659** con las partidas **P45035727, P45035728, P45035729, P45035730, P45035731, P45035732, P45035773, P45035774, P45035822, P45035823, P45035824, P45035827, P45035829, P45035830, P45035831, P45035826, P45050606 y P45050607** del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tarapoto, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la interesada.

Regístrese y comuníquese.

sunarp

Firmado digitalmente por:
ROJAS TAMBRA Enrique Herminio FAU 20285139415 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/05/09 18:05:36-0500

Firmado digitalmente
ENRIQUE HERMINIO ROJAS TAMBRA
Jefe (e) de la Unidad Registral
Zona Registral N° III – Sede Moyobamba – SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0288255925